

Nombre de la persona recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RECURSO DE REVISIÓN RRA 624/24

RECURRENTE: ***** ***** *****.

SUJETO OBLIGADO: CAMINOS BIENESTAR.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Nombre de la persona recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 624/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****
 ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de **CAMINOS BIENESTAR**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201179224000057** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Me permito solicitar la siguiente información:

1. *Contratos y Licitaciones:*
 - *Solicito copia de todos los contratos, convenios y acuerdos suscritos entre Caminos Bienestar y la empresa Constructores y Asesores Grupo Bardales S.A. de C.V., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.*
 - *Información detallada sobre las licitaciones públicas o adjudicaciones directas en las que Constructores y Asesores Grupo Bardales S.A. de C.V. haya participado y resultó adjudicataria, especificando los montos, tipo de obra, fechas y ubicación de los proyectos.*
2. *Relación Laboral con el Arquitecto Julio César Bardales Franco:*
 - *Solicito saber si el Arquitecto Julio César Bardales Franco aparece en la nómina de Caminos Bienestar o alguna dependencia relacionada. En caso afirmativo, solicito la siguiente información:*
 - *Puesto que ocupa o ha ocupado.*
 - *Periodo en el que ha estado en nómina.*
 - *Funciones o responsabilidades asignadas en su cargo.*

- Remuneración percibida durante su periodo de trabajo.

Solicito que la información sea proporcionada en formato digital." (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio CABIEN/UJ/489/2024, dio respuesta:

DEPENDENCIA: CAMINOS BIENESTAR
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: CABIEN/UJ/489/2024
EXPEDIENTE: CABIEN/UJ/UT/SI/057/2024
ASUNTO: SE INFORMA SOLICITUD

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 30 de septiembre de 2024.

SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho Sistema el día 25 de septiembre del presente año, a esta Unidad de Transparencia de Caminos Bienestar, registrada bajo el número de folio 201179224000057, por este medio y estando en tiempo y forma me permito manifestar lo siguiente:

Respecto al numeral 1 de su solicitud, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Licitaciones y el Departamento de Integración de Expedientes Unitarios de este Sujeto Obligado y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos de las administraciones pasadas de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, en el ejercicio 2022 se celebraron dos contratos y licitaciones con la empresa Constructores y Asesores Grupo Bardales S.A. de C.V., mismos que con fundamento en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se dejan a su disposición en este Sujeto Obligado, debido a que los documentos del proceso licitatorio rebasa la capacidad de carga permitida en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto al numeral 2 de su solicitud, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, le informo que el Arquitecto Julio César Bardales Franco, NO aparece en la nómina de Caminos Bienestar, ni tiene relación laborar con esta entidad.

En virtud de lo anterior, y debido a que la información fue generada por las áreas administrativas de este sujeto obligado, deberá acudir a la Unidad de Transparencia de este Organismo, cito en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Uno, Ricardo Flores Magón, Tercer Nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono 951 50 1 69 00, extensión 24395 y 24647, con una identificación oficial con fotografía y una unidad de almacenamiento (USB) para la entrega de la información señalada en el numeral 1, quedando además a su disposición el original del presente oficio y sus anexos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Constitución Local, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLI, XLII, 7, 10 fracción IV, 68, 118, 119, 121, 122, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**ADJUNTANDO OFICIOS NÚMEROS CABIEN/DRH/1479/2024 y
 CABIEN/UL/119/2024:**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SECCION: DEPTO. DE REC. HUMANOS
 OFICIO N°: CABIEN/DRH/1479/2024.
 Asunto: El que se indica.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., 26 de septiembre del 2024.

LIC. EDGAR GARCIA RIOS
 JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA
 PRESENTE.

En atención al oficio número CABIEN/UJ/482/2024, con número de expediente CABIEN/UJ/UT/SI/057/2024, relacionado con la solicitud de información con número de folio: 201179224000057, de la plataforma nacional de transparencia, al respecto remito la información que compete al área de recursos humanos:

Punto n° 2.- Relación laboral con el arquitecto Julio Cesar Bardales Franco:

- El arquitecto Julio Cesar Bardales Franco, NO aparece en nómina de Caminos Bienestar, ni tiene ninguna relación laboral con esta Entidad.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
 JEFA DEL DEPTO. DE RECURSOS



CABIEN
CAMINOS BIENESTAR
OAXACA 2022 - 2028
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

C.P. YAJHAIDA HINARIO RENERO



DEPENDENCIA: CAMINOS BIENESTAR
 SECCIÓN: UNIDAD DE LICITACIONES
 OFICIO: CABIEN/UL/119/2024
 ASUNTO: ENVIO DE INFORMACION PARA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., 26 de septiembre de 2024.

LIC. EDGAR RÍOS GARCIA
 DE CAMINOS BIENESTAR
 P R E S E N T E.

En atención al oficio número CABIEN/UJ/482/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, , recibido por esta unidad el mismo día , y para dar atención a la solicitud a través de la Plataforma Nacional De Transparencia de acceso a la información con número de folio 201179224000057, le informo toda vez realizado una búsqueda minuciosa través de la base de datos que en la actualidad contamos y que fueron generadas por administraciones pasadas de los ejercicios 2020, 2021,2022 y nuestra base de datos del ejercicio 2023 generada por esta actual administración y en particular en la unidad de licitaciones, le envió la siguiente información encontrada de la empresa **CONSTRUCTORES Y ASESORES GRUPO BARDALES, S.A. DE C.V.**

NUM. DE LICITACION	NUM. DE CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
LPE-CAO-155-2022	CAO-AOOPIE-250-W-0-22	\$9,997,545.23	AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM. 1+630 E.C. (CONSTANCIA DEL ROSARIO - SANTA MARÍA PUEBLO NUEVO) PASO DE ÁGUILA COPALA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 2+500, SUBTRAMO DEL KM. 1+400 AL KM. 2+500
LPE-CAO-166-2022	CAO-AOOPIE-267-W-0-22	\$7,724,165.09	AMPLIACIÓN DEL CAMINO NUEVO CENTRO - SAN PEDRO EVANGELISTA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 1+883, SUBTRAMO DEL KM. 1+000 AL KM. 1+883

ADJUNTANDO ADEMÁS DOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CON NÚMEROS: CAO/AOOPIE-250-W-0-22 y CAO/AOOPIE-267-W-0-22

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS No. CAO-AOOPIE-250-W-0-22

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONSTRUCTORES Y ASESORES GRUPO BARDALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JULIO CÉSAR BARDALES FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1. EXISTENCIA JURÍDICA:

ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1989, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 203, Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EL 2 DE ABRIL DE 2005, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

I.2. PERSONALIDAD Y PODER DE QUIEN SUSCRIBE:

EL C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, LE CORRESPONDE REPRESENTAR LEGALMENTE A ESTE ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES, AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN DE CLÁUSULA ESPECIAL, POR LO TANTO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE SU REPRESENTADA.

I.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE: AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF NÚMERO 1, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO UNO RICARDO FLORES MAGÓN, SEGUNDO PISO, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71295, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS No. CAO-AOOPIE-267-W-0-22

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONSTRUCTORES Y ASESORES GRUPO BARDALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JULIO CÉSAR BARDALES FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1. EXISTENCIA JURÍDICA:

ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1989, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 203, Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EL 2 DE ABRIL DE 2005, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

I.2. PERSONALIDAD Y PODER DE QUIEN SUSCRIBE:

EL C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, LE CORRESPONDE REPRESENTAR LEGALMENTE A ESTE ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES, AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN DE CLÁUSULA ESPECIAL, POR LO TANTO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE SU REPRESENTADA.

I.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE: AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF NÚMERO 1, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO UNO RICARDO FLORES MAGÓN, SEGUNDO PISO, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71295, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Falta información de otras licitaciones.” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces Comisionado de este Órgano Garante, C. José Luis Echeverría Morales, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 624/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos, mediante oficio número CABIEN/UJ/512/2024 y que en la parte sustancial establece:



A L E G A T O S

PRIMERO.- Como se manifestó en los antecedentes marcados con los incisos **D)** y **E)** de la presente contestación y toda vez que mediante oficio CABIEN/UJ/489/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, se dio contestación puntualmente a la solicitud de información con número de folio **201179224000057**, por consecuencia esta debe tenerse por cumplida en términos del artículo 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que para mayor apreciación se transcribe:

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. **La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;** o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, **ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra,** o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

SEGUNDO.- Ahora bien, toda vez que la recurrente quien se denomina *****
***** *****, inicialmente requiere que la información solicitada se le entregue en la modalidad **ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT**, y como se manifestó en el antecedente marcado con el inciso **D)** y **E)** de la presente contestación, la documentación solicitada del proceso licitatorio de los contratos de obras públicas de numero CAO-AOOPIE-250-W-0-22, de fecha 28 de octubre de 2022 y CAO-AOOPIE-267-W-0-22, de fecha 25 de noviembre de 2022, celebrados con la empresa Constructores y Asesores Grupo Bardales S.A. de C.V., rebasaban la capacidad de carga permitida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, con la puesta a disposición de la información señalada en líneas anteriores se debe tener por cumplida en términos del multicitado artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, actualizándose la causal de improcedencia prevista por la fracción II del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Ahora bien, la recurrente quien se denomina **** ***** *****, no señala ningún acto que recurre o puntos petitorios, sino por el contrario amplía su solicitud, al decir que **falta información de otras licitaciones**, teniendo esta acción como una nueva solicitud al solicitar "otras licitaciones" de las solicitadas inicialmente, actualizándose en este caso lo estipulado en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que para mayor apreciación se transcribe:

- "Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
 - I. Sea extemporáneo;
 - II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
 - III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - VI. Se trate de una consulta, o
 - VII. La o el recurrente amplie su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."**

Lo resaltado en negrita es propio.

Por lo expuesto y fundado es procedente desechar el presente recurso respecto a la solicitud de información con número de folio **201179224000057**, ya que por una parte esta fue contestada en tiempo y forma y, con la puesta a disposición de la documentación solicitada, esta se tiene por

Nombre de la persona recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

cumplida; por último, y toda vez que la recurrente no precisa el acto que recurre ni manifiesta puntos petitorios, si no el contrario amplía su solicitud al solicitar nuevos contenidos.

PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL consistente en todos y cada uno de los documentos ofrecidos por la recurrente, pruebas que desde este momento hago mías en todo lo que me favorezca y que se relaciona con todos y cada una de las manifestaciones del presente ocurso.

II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente recurso y que favorezca a los intereses de este sujeto obligado Caminos Bienestar, principalmente la improcedencia planteada. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de contestación a la demanda.

IV.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas aquellas deducciones que realiza la Ley, en favor de mi representada, y aquellas a que llegue esta Ponencia. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación.

Por lo antes expuesto, a Usted Ciudadano **COMISIONADO PONENTE DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga acreditando mi personalidad con el nombramiento que se anexa al presente y formulando alegatos en tiempo y forma, ofreciendo las pruebas documentales indicadas.

SEGUNDO.- En atención a las causales invocada, se deseche el presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido en el artículo 154 fracción III y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. EDGAR RÍOS GARCÍA.
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CABIEN.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

SÉPTIMO. RETURNE DEL EXPEDIENTE.

Mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en fecha veintitrés de octubre del año en curso, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo **OAGIPO/CG/123/2024**, por el cual el cual aprueba el returne de los recursos de revisión que se encontraban en substanciación en las ponencias de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, con motivo del término de sus

RRA 624/24.

cargos como Comisionados del Órgano Garante, siendo que el recurso de revisión que se resuelve fue returnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán para la elaboración del proyecto de resolución, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del

año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cuatro de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la

parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento** previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En



ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Por lo anterior, se tiene que, en el presente caso, el ahora recurrente solicita información relativa a contratos y licitaciones que se hayan realizado.

En respuesta, el Sujeto Obligado remite los contratos solicitados en archivo pdf, en ese orden de ideas, el ahora recurrente se inconforma únicamente aludiendo a que faltaron otras licitaciones.

Por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás cuestionamientos, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 II, agosto de 1995
 Tesis: VI.2o. J/21

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Por lo anterior, se tiene que respecto a las licitaciones el ahora recurrente requirió:

- Información detallada sobre las licitaciones públicas o adjudicaciones directas en las que Constructores y Asesores Grupo Bardales S.A. de C.V. haya participado y resultó adjudicataria, especificando los montos, tipo de obra, fechas y ubicación de los proyectos.

Ante ello el Sujeto Obligado remite la documentación requerida, tal y como se puede observar:

NUM. DE LICITACION	NUM. DE CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
LPE-CAO-155-2022	CAO-AOOPIE-250-W-0-22	\$9,997,545.23	AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM. 1+630 E.C. (CONSTANCIA DEL ROSARIO - SANTA MARÍA PUEBLO NUEVO) PASO DE ÁGUILA COPALA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 2+500, SUBTRAMO DEL KM. 1+400 AL KM. 2+500
LPE-CAO-166-2022	CAO-AOOPIE-267-W-0-22	\$7,724,165.09	AMPLIACIÓN DEL CAMINO NUEVO CENTRO - SAN PEDRO EVANGELISTA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 1+883, SUBTRAMO DEL KM. 1+000 AL KM. 1+883

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS No. CAO-AOPIE-250-W-0-22

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO **CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA**, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CONSTRUCTORES Y ASESORES GRUPO BARDALES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JULIO CÉSAR BARDALES FRANCO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y **"EL CONTRATISTA"**, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1. EXISTENCIA JURÍDICA:

ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1989, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 203, Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EL 2 DE ABRIL DE 2005, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

I.2. PERSONALIDAD Y PODER DE QUIEN SUSCRIBE:

EL **C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, LE CORRESPONDE REPRESENTAR LEGALMENTE A ESTE ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES, AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN DE CLÁUSULA ESPECIAL, POR LO TANTO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE SU REPRESENTADA.

I.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE: **AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF NÚMERO 1, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO UNO RICARDO FLORES MAGÓN, SEGUNDO PISO, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71295**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.



CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS No. CAO-AOOPIE-267-W-0-22

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO **CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA**, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CONSTRUCTORES Y ASESORES GRUPO BARDALES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JULIO CÉSAR BARDALES FRANCO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y **"EL CONTRATISTA"**, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1. EXISTENCIA JURÍDICA:

ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1989, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 203, Y SU REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EL 2 DE ABRIL DE 2005, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

I.2. PERSONALIDAD Y PODER DE QUIEN SUSCRIBE:

EL **C. LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN V DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, LE CORRESPONDE REPRESENTAR LEGALMENTE A ESTE ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES, AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN DE CLÁUSULA ESPECIAL, POR LO TANTO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE SU REPRESENTADA.

I.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE: **AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF NÚMERO 1, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO UNO RICARDO FLORES MAGÓN, SEGUNDO PISO, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71295**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado remitió las documentales con las que cuenta, más aún que el ahora recurrente solicitó específicamente licitaciones de la empresa Constructores y Asesores grupo bardales S.A de C.V, información que fue proporcionada.

En ese orden de ideas, se consideran infundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado



RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano